



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de las personas ejecutadas, informando que remitió las citaciones correspondientes para ello al correo electrónico del ejecutante, sin resultado positivo, a saber: (Anexo 12, Cd. Ppal. Digital)

*“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN*

*SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...”*

Agosto 19 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00323**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado, la **Cooperativa para el Emprendimiento “Cooemprendimiento”** frente a los señores **Diego Fernando Estrada Bustamante y Fabio Alexander Arenas Aguirre**, en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de las personas demandadas en este juicio, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada a la parte pasiva, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., a las direcciones físicas aportadas para ello en el escrito de demanda.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como se le ha indicado en autos anteriores, correspondiendo el último de ellos al fechado de julio 26 de 2021 y que obra en el anexo 7 del cuaderno de medidas digital.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de cada una de las personas ejecutadas, a efectos



de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Para cerrar. Si la parte insiste en la notificación por medio del correo electrónico de los demandados, conforme se pide en escrito obrante en el anexo 11 de este Cd. Ppal. digital, debe dar estricto cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, tal y como se le ha indicado en proveídos anteriores.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

*lfpl*

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcecd7d1653ccdb3cac24d62756e2f62c21a631ed2cc5433f0ae214e59d70ba**

Documento generado en 19/08/2021 11:59:03 AM